

**RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO
REALIZADA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO MP-
039-2023 EN RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO CLUB
GABYS**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2011

SANTIAGO, 04 de diciembre de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letras g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1474, de 2023, que establece orden de subrogancia de cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y en el expediente administrativo Rol MP-039-2023.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), mediante Resolución Exenta N°1759, de fecha 13 de octubre de 2023 (en adelante, “Res. Exenta N°1759/2023”), ordenó en su Resuelvo Primero, medidas provisionales pre-procedimentales, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la LOSMA, a don Gabriel Díaz Garrote (en adelante “el titular”), titular de “Club Gabys” (en adelante, “la fuente” o “el establecimiento”), en razón del riesgo que representaba su funcionamiento a la salud de la población, en consideración de haberse constatado que superó los límites definidos en la norma de emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA. Dicha resolución fue notificada en forma personal con fecha 16 de octubre de 2023, y tuvo una duración de 15 días hábiles, por lo que su vigencia se extendió hasta el día 08 de noviembre de 2023.

2° Las medidas provisionales ordenadas consistieron en: a) la detención de las actividades abiertas al público; b) la elaboración de un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, proponiendo mejoras a ser implementadas en el local; c) un informe que dé cuenta de las mejoras implementadas al local, en virtud del informe



anterior; y d) implementar un dispositivo limitador de frecuencias en un lugar cerrado que evite su manipulación.

3° Luego, en forma adicional, la Res. Exenta N°1759/2023, en su Resuelvo Segundo, efectuó un requerimiento de información al titular, a objeto que, dentro del plazo de 20 días hábiles, a contar del vencimiento del plazo de vigencia de las medidas ordenadas, procediera a hacer entrega de un informe de inspección, que se refiriera a la correcta implementación de las medidas, considerando además la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA). El plazo para responder el requerimiento de información vence el día 06 de diciembre de 2023.

4° Con fecha 13 de noviembre de 2023, el titular, desde el correo electrónico que se indicó como vía especial de notificación al momento de notificar la Res. Exenta N°1759/2023, solicitó una prórroga del plazo para la presentación del informe de inspección y medición de ruidos. Para fundar su petición, señala que no ha podido concretar una fecha próxima para la medición de los ruidos a través de una ETFA.

5° En cuanto a lo solicitado, cabe tener en consideración, que el artículo 26 de la Ley N°19.880, refiriéndose a la ampliación de plazos, señala que -salvo disposición en contrario- sólo será admisible que la administración conceda una ampliación por hasta la mitad del plazo primitivo, y en la medida de que la solicitud del regulado y la decisión sobre la ampliación, fuesen presentadas dentro de la vigencia del plazo en cuestión y no existiese afectación a derechos de terceros.

6° En atención a los antecedentes expuestos, cabe señalar que la solicitud fue efectivamente presentada dentro del plazo de vigencia para la presentación de los informes en comento, en respuesta al requerimiento de información, y si bien la posible afectación de terceros es la razón fundante del acto de marras, se estima que un aumento en el plazo otorgado no representaría un riesgo para la salud de la población. Lo anterior, teniendo en consideración, además, que el titular habría implementado mejoras acústicas en el local, tales como, mejora de los cierres del sector terraza y eliminación de parlantes, reforzamiento del muro medianero que separa el establecimiento de los receptores afectados e implementación de un sistema de monitoreo de ruido junto con un dispositivo limitador electroacústico, a efectos de disminuir las emisiones de ruido hacia la comunidad cercana al mismo.

7° Atendido lo expuesto, corresponde la dictación del siguiente acto.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: **ACÓGESE** la solicitud de ampliación de plazo efectuada por don Gabriel Díaz Garrote, titular de "Club Gabys", para dar cumplimiento a la Resolución Exenta N°1759, de fecha 13 de octubre de 2023, por las razones expuestas precedentemente.



SEGUNDO: **AMPLÍASE** el plazo establecido para dar cumplimiento al requerimiento de información contenido en el Resuelvo Segundo de la Resolución Exenta N°1759, de fecha 13 de octubre de 2023, en diez días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

JORGE ALVIÑA AGUAYO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JAA/LMS/MMA

Notifíquese por correo electrónico:

- Gabriel Díaz Garrote, casilla de correo electrónico clubgabysrestaurant@gmail.com
- Denunciante ID 93-III-2023.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. 25.452/2023

